

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA, POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO.

FUNDAMENTO:

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado. Se incluyen asimismo en la presente Tasa, los medios personales, cuando el Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado acuerde celebrar el matrimonio fuera de las dependencias municipales, pero en el ámbito del término municipal.

La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

EXENCIONES:

Artículo 4.- Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- a) *Utilización de las dependencias municipales:* 120 €
- b) *Utilización de medios personales, cuando el matrimonio se celebre fuera de las dependencias municipales:* 200 €

DEVENGO:

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

GESTION:

Artículo 7.- En los casos regulados en la presente Ordenanza, se exigirá el depósito previo de la tasa, que deberá abonarse en el momento de solicitarlo y en todo caso en un plazo no inferior a diez días previos a la utilización de las instalaciones o medios personales.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue aprobada en sesión plenaria de fecha 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12 de fecha 18 de Enero de 2008.

Jarandilla de la Vera, 13 de Noviembre de 2007.

EL ALCALDE